NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

000000001

NUMERO:0004429

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MACALENCORP S.A. ----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD $1.600 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD $800 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.----------

--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de noviembre del dos mil cinco, ante mí, Abogado Francisco J. Coronel Flores, Notario Titular Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, comparece: a) IRENE APOLONIA PANTOJA HOLGUIN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; y, b) el señor JOSE GERMAN PAVON MONCADA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes doy

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL Abg. Francisco J. Coronel Flores

23

haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos, a los que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará MACALENCORP S.A. ; la señora: UNO) IRENE PANTOJA HOLGUIN , por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, DOS), JOSE GERMAN PAVON MONCADA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MACALENCORP S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en este Cantón Guayaquil, la Compañía que se denominará MACALENCORP S.A., la misma que se regirá, por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

00000002

expidieren. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; b) Brindar asesoramiento legal jurídico a toda clase de empresas nacionales, extranjeras y bancos. Dedicarse a la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de empresas sean estas nacionales, extranjeras y bancos; c) La representación de empresas comerciales, técnicas, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies biocuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Se dedicará al servicio de: educación a todo nivel, de riego, fumigación , publicidad en general; imprenta, al marketing, desarrollo de encuestas, a la promoción de espectáculos y a la industria cinematográfica y fotográfica; f) la importación, exportación,

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Abogado Francisco J. Coronel Flores

distribución, compra, venta, alquiler , comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o

productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, etc, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; etc i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas;; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado, técnico, analítico y de desarrollo de métodos para el área minera del

control de calidad e investigación, de salud ambiental y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.; 11) Se dedicará a la ediciones de toda clase de textos, libros, revistas y publicaciones; m) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; n) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; ñ) También se dedicará a la compraventa , permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; O) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; p) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de

todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; q) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; r) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; s) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; t) También se dedicará la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; u) La fabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos y

farmacéuticos. t) De importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de toda clase de productos del hogar y bazar. x) Maquinaria y equipos agrícolas para la preparación y conservación de suelo, la siembra y recolección de cosechas para el mercado. La elaboración de productos lácteos o la ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como maquinaria de plantar, sembrar o abonar arados, gradas, contadoras de tallo, maquinarias de ordeñas y todo tipo de tractores.- También se dedicará a la comercialización, exportación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas bajo formas de chatarra por cuenta propia de o de terceros. También se podrá dedicar a la importación compraventa, distribución, instalación y comercialización de llantas de toda medida, motores nuevos o usados de diferentes marcas, toda clase de combustible, tales como gasolina de toda marca y de toda calidad, aceite, diesel, kerex, gas etc. y) También se dedicará a la importación , exportación, compraventa, distribución de: Toda clase de automotores, camiones acoplados, tractores, rodados, motores nuevos o usados y accesorios de la industria automotriz, canguros, retroexcavadoras, y todo tipo de maquinaria para la agricultura, para explotación, de mina, y todo tipo de maquinaria. – También se dedicará a la importación, distribución, exportación, compraventa, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna. De insecticidas,

productos agrícolas, equipos para control de plagas, rodenticidas, insecticidas, desodorantes, desinfectantes, bombas manuales, electricas, de camión, etc . Toda clase de juguetes y juegos infantiles; acopio de mangueras de conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos, toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctricas de automotores, enderezadas y pintadas de los mismos. Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. Toda clase de maquinaria fotocopiadora, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tita, etc). Artículos de deportes y atletismo, de juguetería y librería, equipos de seguridad, protección de industriales, instrumental médico, instrumentos para laboratorio, instrumentos de música, madera, y artículos conexos en la rama de la joyería. z) Bebidas alcohólicas, aguas, gaseosas. Productos de cuero, productos químicos, materias activas o compuestos, para la rama de veterinaria y/o humanas profilaxticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles y pinturas, barnices y lacas , productos de hierro y acero, papelería , útiles de oficina, artículos de bazar y perfumerías, productote de confitería , productos de vidrios y cristal, aparatos de relojería, sus parte y accesorios de productos alimenticios por cuenta propia o de tercero, de insumo o productos derivados de origen agropecuario, avícola e industriales, de productos [illegible]

industriales de la rama alimenticia, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos. Adquirir en propiedad arrendamientos, o asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Venta, importación y servicios de computación y todo tipo procesamiento de datos, cyber cafés. Importación de electrodomésticos, de toda clase de artículos para el hogar. Importación de mármoles y todo tipo de granito. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Accionistas.- ARTICULO CUARTO: Capital Autorizado, Suscrito y Pagado.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estado Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de las Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta

General de Accionistas las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagados su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan los nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición. ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el Articulo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá [illegible] Juntas Generales, derechos a

voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓNYREPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el Presidente o por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cualquiera

tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto de la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo articulo.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sean personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN .- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria .- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de

duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el numero de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc de acuerdo a lo establecido en el Art. Doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías. .- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designara y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer [illegible] la

constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía ; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán por escrito; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario .- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus

funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, en forma independiente o conjunta con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL .- ATRIBUCIONES Y DEBERES : El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial

como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir independientemente o conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar en forma independiente o conjunta con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES .- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionaros de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y

deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO : EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO : RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social .- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho procesal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor JOSE GERMAN PAVON MONCADA, a suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas , y paga en un veinticinco por ciento de su valor en Numerario, esto es la suma de CIEN DOLARES ($100.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b.-) La señora IRENE PANTOJA HOLGUIN, a suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la suma de CIEN DOLARES (100.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, tal como consta en el Certificado de Cuenta de Integración de capital

000000011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:QUITO

Número de Trámite: 7068749

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0912064904 SERRANO PEREZ KATTY AGUEDA

Fecha de Reservación: 19/10/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: MACALENCORP S.A.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7068749

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2006 09:28:08

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

banco territorial 000000012
Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
NUMERO.-91--4 OCTUBRE 28/2005

Certificamos que hemos recibido de:

SR. JOSE GERMAN PAVON MONCADA.....$100.00
SRA. IRENE APOLONIA PANTOJA HOLGUIN $100.00

********SON DOSCIENTOS 00/100 DOLARES********

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

" MACALENCORP S.A. "

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que él trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizar la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

VIGESIMA NOVENA DEL CANTON

otorgado por el BANCO TERRITORIAL. El saldo lo pagarán en un plazo de un año, contando a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. D O S. - AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada la Abogada KATTY AGUEDA SERRANO PEREZ, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos los tramites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- Firmado. Firma legible. Abogada KATTY ÁGUEDA SERRANO PEREZ. Registro número once mil setecientos veintidós del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo lo cual queda elevado a escritura pública.-Queda agregada a la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.----------

Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

IRENE PANTOJA HOLGUIN — **C.C.:090624704-4** — **C.V.: 38-4260**

JOSE GERMAN PAVON MONCADA — **C.C.: 0900647579** — **C.V.: 38-3025**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO LO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Francisco J. Coronel Flores

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha **uno de noviembre del dos mil cinco**, de la resolución número CERO CINCO. G.I.J. CERO CERO CERO SIETE CINCO NUEVE OCHO firmada por la señora ABOGADA ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ ESPECIALISTA JURÍDICO de fecha **ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO**. De la cual doy fe.

Guayaquil, 17 de Noviembre del 2005

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

000000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha veintiséis de Diciembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05-G-IJ-0007598,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **11 de noviembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MACALENCORP S.A.,** de fojas **135.095 a 135.121,** Registro Mercantil número **25.169** y anotada el veintiséis de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número **50.669** del Repertorio a las 12:26 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 50669
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: